

12° CONGRESO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

La Plata, junio y septiembre de 2021

GT23: Patrimonio cultural y pueblos indígenas: prácticas, representaciones y luchas en América Latina

Aya Marcay Killa en el cementerio de Flores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Equipo conformado por Barrios, Mariana Amaru; Segovia, Marina; Figueroa, Graciela Isabel; Patricia Paredes y Alfonsina Agnelli, y coordinado por las docentes: Paula Mercedes Alvarado Mamani y María Urquizu. Materia Introducción al Derecho Indígena, Dictado en la Universidad de los Trabajadores. Mail:

derechoindigena18@gmail.com

Resumen

El **Aya Marcay Quilla** comparte socialmente la espiritualidad originaria desde las Naciones Quechua Aymara Andino Amazónico y lo que representa la conmemoración de nuestros ancestros, es entendida a su vez como una práctica, tradición milenaria, que se realiza antes de la Conquista. La espiritualidad se practica en todo el Abya Yala, abarcando incluso nuestra Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ceremonia que se practica los días 1ro y 2do de noviembre de cada año y en la Ciudad es llevada adelante en el Cementerio de Flores, donde habita una gran cantidad de población originaria.

Por otra parte, el Estado Argentino ha ratificado Instrumentos Internacionales en los cuales los Derechos de los Pueblos Indígenas y más precisamente la Preexistencia étnica y cultural, tradiciones Cómicas, Espirituales y Culturales se encuentran

resguardados. En este sentido, debido a las cláusulas federales dentro de la Constitución Nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede violar normas de jerarquía superior, por ende, este último ha sancionado su propia regulación en la materia y, a su vez, regula otros entes privados.

El presente trabajo, tiene como objetivo la articulación de nuestras expresiones ancestrales y espirituales en la Ciudad de Buenos Aires, por un lado, y el análisis de la normativa pertinente a nivel Internacional, que el Estado se encuentra obligado a cumplir, y la normativa local, incluyendo a la Dirección de Cementerios de la Ciudad de Buenos Aires, por el otro.

Frente a la violación de la ceremonia se intentará dar herramientas que permitan su visibilidad como también la manera de denunciarlo.

Palabras clave: *Aya Marçay Killa; Normativa; propuesta.; violación de derechos.*

Introducción: Territorio Ancestral, Ciudad de Buenos Aires.

Reseña histórica del cementerio de Flores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Cementerio de Flores está ubicado en la calle Varela 555, es uno de los tres Cementerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Argentina. Comprende un predio de 27 hectáreas, se encuentra entre las calles Varela y Balbastro, en el barrio de Flores, al centro oeste de la ciudad, en la subzona denominada como bajo Flores. El primer Cementerio del barrio fue habilitado el 1 de septiembre de 1807, y en la actualidad está debajo de la calle Rivera Indarte, entre la avenida Rivadavia y Ramón Falcón, por donde pasan cientos de autos. Al entrar al corralón de mano izquierda está la campana que pertenecía al cementerio, se dice que hay siempre espíritus en la zona. En el cementerio actual de Flores, muchas de las personas que están enterradas, pertenecían a las familias terratenientes, grandes propietarios que construyeron la historia del barrio y también en muchos casos, generadores de los actuales barrios vecinos de Flores. En este sentido tenemos a la familia Flores,

fundadora del pueblo. También a la familia Cambiaso, pionera en Villa del Parque, familia Mepomuceno, Marques, propietario de gran parte de las tierras que hoy forman parte de Villa Mitre.

Respecto del territorio bajo flores – Cementerio

Consta que los querandíes aparecen en las crónicas históricas en 1528 y son mencionados hasta la despoblación de la primera Buenos Aires en 1540. Vuelven a aparecer en las crónicas desde 1580, cuando fue fundada Buenos Aires y Juan de Garay realizó el repartimiento de indígenas, hasta 1586, cuando Rodrigo Ortiz de Zarate los derrotó militarmente. Desde entonces no existen testimonios directos de su existencia, con excepción del censo de encomiendas de la jurisdicción de Buenos Aires y Santa Fe 1672, que los menciona como Querandíes en Santa Fe y Tubichaminies en Buenos Aires.

¿Qué es el Aya Marçay Killa?

Para nuestra espiritualidad originaria desde las Naciones Quechua Aymara Andino Amazónico, representa la conmemoración de nuestros ancestros. Recordarlos, esperarlos y recibirlos con alimentos que fueron de su gusto y bebidas. Las T'anta Wawas son panes con diversas formas (llamas, sapitos, estrellas, soles, cabritos, chacanas, personas, escaleras, etc.) y siempre en dualidad ya que se representa el día y la noche, lo masculino y femenino; es por eso que si se hace una paloma se hacen dos y así con todas las figuras. Siempre el trabajo es comunitario en donde participan todos los integrantes de la familia. Reproducen con esta práctica espiritual el entramado social en tiempo y espacio.

La cosmovisión andina hace culto a sus antepasados reproduciendo el entramado social en tiempo y espacio por eso se comparten sobre las tumbas y nichos T'anta Wawas, alimentos y bebidas.



Imagen 1.

Adjuntamos este material que encontramos en internet y nos pareció muy esclarecedor:

Aya Marqay Quilla podría traducirse como “mes de llevar alzados a los difuntos”. En la escritura normalizada del quechua se escribe Ayamarq’ay killa y se traduce directamente como “mes de noviembre”.

En la Nueva Crónica y Buen Gobierno, Guamán Poma¹ explica que en el calendario que regía las tierras dominadas por los Incas, noviembre correspondía al mes de los difuntos. Esta temporada, que de acuerdo con el ciclo agrícola marcaba el inicio del conjunto ceremonial del año, pues la siembra había finalizado y la tierra estaba preparada para hacer la cosecha, se la denominó Aya Marqay Quilla. El Aya (difunto,

¹ Felipe Guaman Poma de Ayala, (ca. AD 1535–1616) fue un indígena Quechua conocido por escribir crónicas y por denunciar los malos tratos de los españoles hacia los pobladores nativos de los Andes con posterioridad a la conquista. Sus dibujos constituyen las representaciones más exactas tanto de la vida inkaica como de la peruana colonial.

en quechua) se convirtió por tanto en el punto sobre el que giraría la actividad cotidiana del incario y al cual se le dedicó una serie de ritos que Guamán Poma los describe de este modo:

En este mes sacan los difuntos de sus bóvedas que llaman pucullo, y le dan de comer y beber, y le visten de sus vestidos ricos, y le ponen plumas en la cabeza, y cantan y danzan con ellos, y le ponen en sus andas y andan con ellas en casa y por las calles y por la plaza, y después tornan a meterlos en sus pucullos dándole sus comidas y vajilla, al principal de plata y oro, y al pobre de barro; y les dan sus carneros y ropa y los entierran con ellas y gastan en esta fiesta muy mucho.

(...) El Aya Marçay Quilla, época en que las almas retornaban, no podía ser un día de lamentaciones sino, al contrario, un día de júbilo, pues los muertos se tomaban la molestia de volver (en largo viaje) a un mundo que ya no les pertenecía y asegurarse de que entre su gente todavía esté intacta su memoria (...). Es ese largo viaje que les espera lo que les impulsa a que los vivos sientan la profunda necesidad de hacerles más corto el camino. Quizás por ese sentido de la reciprocidad tan presente en la cultura andina se agradece la visita desplegando un succulento banquete y proveyendo al caminante de los víveres indispensables. El muerto, sin lugar a dudas, compensará de alguna manera a los vivos. (En Cochabamba, región quechua de Bolivia) por lo general la mesa está preparada con una foto del difunto a la cual se le encienden velas. Dependiendo de la situación económica de las familias, varía la cantidad de comida que se ofrece aunque son casi infaltables la fruta seca y las masas dulces. Destaca entre ellas la tradicional T'anta Wawa (literalmente se puede traducir como niño -o hijo- de pan), un pan antropomorfo. También pueden verse dulces en forma de animalitos o escaleras de pan (que José A. Yañez intuye como elemento relativamente nuevo, pues el significado que se le otorga es que se trata de una escalera para que el difunto suba rápido al cielo, concepción que viene del pensamiento cristiano). Otros elementos infaltables son las hojas de coca y el alcohol que son fundamentales en la vida cotidiana del campesino, especialmente la coca por sus características rituales. En algunos casos, suelen también estar presentes instrumentos musicales como las tarkas y el bombo. Una vez listos estos elementos, las familias se acomodan al pie de la mesa y durante toda la noche reciben visitas que los acompañarán en sus rezos, en sus pláticas y -por supuesto- en la comida y la bebida.

En la lógica andina, los difuntos y los dioses estaban provistos de características y debilidades humanas. Podían sentir hambre y sed, sabían odiar y amar. En el caso de la fiesta de los difuntos, la interacción con las almas se realizaba a partir de un acto en que se les pedía que intercedan sobre la naturaleza para que su actividad agrícola fuera fructífera permitiéndoles seguir viviendo; a cambio ellos les rendían honores ofreciéndoles comida y bebida, sacándoles de sus tumbas para vestirlos de gala, bailar y cantar en un clima festivo, entre el alcohol y la risa. El muerto vivía en otra esfera de la totalidad, al otro lado del mundo de los vivos, en la otra mitad de una circunferencia.

La llegada de los conquistadores (implicó) el rompimiento de la circularidad. El pensamiento cristiano se mostró intolerante y rechazó las prácticas que no encajaban dentro de su verdad, suponiendo que “su” verdad era “la” verdad incontestable.

Con el paso de los años, empero, la fiesta de los difuntos se ha convertido en un ejemplo importante de mestizaje cultural en el cual interactúan simultáneamente la asimilación y la resistencia. Hemos visto que la concepción andina del alma no se ha alterado, los difuntos retornan a la tierra cada noviembre y se les brinda honores para pedirles intercedan a favor de los vivos. La idea de su pertenencia a otro lado del mundo, no a otro distinto, se ha fusionado con las concepciones occidentales del cielo y la tierra. El Ukhu Pacha (el mundo de los muertos) ha adquirido la noción de “cielo”, del paraíso cristiano. Aun así, sigue presente la idea del retorno y de un alma capaz de sentir hambre y sed. (Fuente: Revista Amara, Fragmentos del libro “Cuando las Almas se van Marchando”, de Xavier Jordán Arandía, 2004)

Esta celebración se desarrolla todos los 2 de noviembre. En el Cementerio de Flores, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde hace varios años el gobierno impide el normal desarrollo de esta festividad que reúne a cientos de familias. Son enviadas fuerzas de seguridad que militarizan la zona impidiendo la libre circulación, arman cordones en el ingreso al cementerio requisando a cada uno de los visitantes, sacándoles los alimentos y bebidas.

Comenzando desde el 1 de Noviembre al mediodía en donde colocamos la mesa de “ofrendas” T’anta wawas, bebidas y comidas en un espacio del hogar. Por la noche esperamos los Ajayus, espíritus, de los ancestros que vienen a compartir junto a sus

familiares los aperitivos. Nos sentamos y algunas familias prenden velas demostrando el sincretismo que se ha creado por la imposición del colonialismo y cristianismo. También algunas familias rezan el rosario.

Al día siguiente, 2 de Noviembre, se comparte con todos los que vienen a visitar el hogar, de manera comunitaria se suele armar la mesa y de la misma manera se retribuye a cada uno. Se visita el cementerio en donde se encuentran los cuerpos de los difuntos, y en el nicho se comparten T'anta Wawas y alimentos. Despedimos sus Ajayus, almas, con alegría es por eso que se invitan grupos musicales diversos como autóctonos y no autóctonos; y se les convida comida.

El Aya Marçay Quilla es una de nuestras expresiones, espirituales que debemos visibilizar y respetar como lo menciona la Constitución Nacional, los tratados y declaraciones internacionales.

Derechos Indígenas que están en juego en torno a este hecho cultural-espiritual

- Libre determinación y autonomía
- Preexistencia étnica, cultural y lingüística.
- Derecho al desarrollo.
- Derechos a sus usos y costumbres y al acceso a la jurisdicción del estado.

Regulación

- Artículos 75 inc. 17: Reconocimiento directo y automático de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; es operativa lo que significa que el Congreso no podrá negar su reconocimiento.
- Art. 75 inc.19: Protege la identidad y pluralidad cultural.
- Convenio 169 (OIT), 1989: Que se respete su integridad, sus culturas e instituciones.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI), 13 septiembre 2007:
 - o Protección de los derechos culturales.

- o Derechos de los pueblos y personas indígenas a no ser objeto de asimilación forzada o destrucción de su cultura.

- Declaración Americana sobre derecho de los pueblos indígenas (15/6/2016):

- o Derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural.

- o Derecho a la autodeterminación. Autogobierno. Organización y participación política. "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, es el primer derecho colectivo que permite ejercer los demás. En virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

- Convenio 169 OIT: "que se respete su integridad, sus culturas e instituciones".

- Declaración de Naciones Unidas: "protección de los derechos culturales... Derecho de los Pueblos y personas indígenas a no ser objeto de asimilación forzada o destrucción de su cultura".

- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: "Derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural.

Nacional:

- Constitución de la Nación Argentina:

- o art. 75, inc.22 y 17: "reconoció la preexistencia étnica y cultural..." "garantiza el respeto a su identidad..."

- o art. 75 inc. 19 "reconoce que existe una pluriculturalidad dentro del Estado"

Normativa en CABA:

- Ley n° 2263 de reconocimiento de los pueblos originarios:

- o reconoce la preexistencia y sus organizaciones;

- o promueve la preservación de su cultura y respeta sus valores culturales; espirituales modalidades de vida y cosmovisión;

- o crea padrón y registro de residentes de descendientes de los pueblos originarios;

- o crea la comisión permanente de preservación de la cultura de los pueblos originarios.

Normativa relacionada con el Aya Marçay Killa en el Cementerio de Flores:

Ley 4977/14 finalmente aprobado dice en su artículo 9:

En los cementerios públicos existe libertad religiosa y de creencias. La celebración de los oficios religiosos del culto católico se regirá por las disposiciones del convenio que establezcan entre el Arzobispado de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autorízase toda manifestación y expresión de pueblos originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de noviembre de cada año. A estos fines, la Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades.

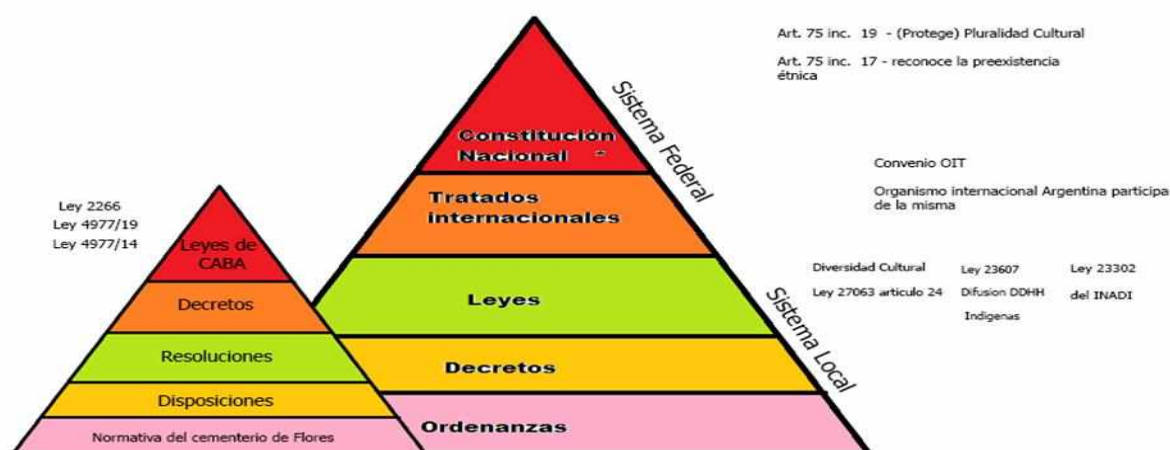


Imagen 2.

Derechos Humanos vulnerados

En el cementerio de Flores estamos en condiciones de afirmar, que el gobierno de la ciudad, viola leyes, normas y tratados internacionales al impedir el normal desarrollo del Aya Marçay Killa. El gobierno de la ciudad criminaliza una práctica cultural-espiritual y con ello a quienes la practican vulnerando todos los derechos humanos. En este hecho se ve claramente como la cosmovisión indígena confronta con la cosmovisión dominante y es aquí “donde se genera la más alta vulneración de sus derechos”. El derecho consuetudinario indígena no se respeta. Se encuentran los derechos regulados específicamente en el Pacto Internacional derechos Civiles y Políticos.

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Art 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión (...).

Art.5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art.7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ii. No es correcto porque el sistema local no puede contradecir lo que dice la constitución nacional.

Mecanismos de Protección

Denunciar ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Naciones Unidas (ONU), en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) (consejo asesor), Ministerio de Justicia y DDHH (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación), Organización de Estados Americanos (OEA) y Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI).

Conclusión

De acuerdo a la normativas Internacionales y Nacionales los sucesos que acontecieron en el Cementerio de Flores, el día 2 de noviembre de este último año, se vulneraron todos los derechos, del artículo 75. Ya que la intención es que se resignen a realizar sus actos a los muertos como heredaron de sus antepasados y se adapten a las reglas que les impone el Gobierno porteño. Un razonamiento que

colisiona con los acuerdos internacionales que firmó Argentina, donde los pueblos indígenas, tienen derechos preexistentes a la creación del estado nacional y también un plafón especial que lo protege.

Desde hace casi una década el Gobierno Porteño a través de la dirección General de Cementerios de la Ciudad de Buenos Aires como expresa la nota se realizó “Una suerte de Razzia, ya que se controló (con la policía, gendarmería, el no ingreso con alimentos que consideran exceso, ni música en determinado horario) , restringió (la cantidad de ofrenda que se le debe llevar al difunto), se extranjeriza las practicas milenarias de “Todos los Santos”, incumpliendo acuerdos internacionales, la constitución en el art. 75, en el inc. 17, 19, 22, incumpliendo la ley 4977-14.

Las medidas coercitivas alteran el sentido del Aya Marqay Killa, una práctica de tradición milenaria, que se realiza antes de la Conquista, que es preexistente a las Naciones de la actualidad, fomentando la desaparición de la cultura, es discriminatoria, ya que si existe un espacio donde los católicos pueden despedir a los difuntos, no siendo así para las naciones milenarias que habiendo tenido todo el territorio, se ven expulsados de su raíz, cultura, practica, por los hechos que se mencionan.

Los funcionarios de la Dirección General de Cementerios, tomaron el caso de algún ebrio o irrespetuoso con las tumbas durante la celebración, para tomar estas medidas de vigilancia, extremas, como si los pueblos preexistentes fueran los invasores, no los invadidos.

A Juan Pablo Sassano, el Subsecretario de Seguridad Ciudadana, se le planteo la arbitrariedad de limitar el ingreso de comida y de T´anta Wawas, y planteo que tenía pruebas de que se vendían en el interior del cementerio.

Se exageró sobre la práctica a tal punto como si la gente fuera con camionadas de comida, para poner límites “por respeto a otra creencia”, por lo tanto los funcionarios harían el control para que las familias entraran, con una bolsa de supermercado grande de alimentos, ofrendas.

Todas estas cuestiones atentan contra las prácticas espirituales, desaparición de la cultura, considerando a esto un asesinato cultural, sumando a esto, las ya desaparecidas culturas, incluyendo extinción de idiomas.

ANEXO: PROPUESTA DE FORMULARIO PARA RECOLECTAR DATOS SOBRE LAS VULNERACIONES

FORMULARIO DERECHOS/ DENUNCIA AYA MARQAY KILLA							
FICHA DE TRAMITE N°							
FECHA DE TRAMITE							
NOMBRE Y APELLIDO							
DOCUMENTO N °							
DOMICILIO				PAIS			
ETNIA							
NACIONALIDAD							
IDIOMAS							
FECHA							
LUGAR			MAIL				
TELEFONO							
LEY 4977-14	TIENE CONOCIMIENTO	SI		DESCONOCIMIENTO	NO		
ONU	TIENE CONOCIMIENTO	SI		DESCONOCIMIENTO	NO		
VIOLACION DE DERECHO:							
DESCRIPCION DEL HECHO:							
PRUEBAS:							
OBSERVACION:							
TESTIGO 1				TESTIGO 2			
NOMBRE Y APELLIDO				NOMBRE Y APELLIDO			

DNI:	DNI:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
* NO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE LOS TESTIGOS	

INSTRUCTIVO PARA LLENAR FORMULARIO DE DERECHOS/DENUNCIA AYA MARQUAY KILLA

FICHA DE TRAMITE N°:	Se coloca un número otorgado por quien toma la denuncia.
FECHA DE TRAMITE:	Es la fecha que se toma la denuncia.
NOMBRE Y APELLIDO:	Son el nombre y apellido del denunciante.
DOCUMENTO N°:	Numero de Documento del denunciante.
DOMICILIO:	Domicilio real del denunciante.
PAIS:	País donde se está realizando la denuncia. (Ej Cementerio de Flores seria, Argentina.)
NACIONALIDAD:	Nacionalidad de acuerdo al documento que posee el denunciante.
IDIOMA:	Nos referimos a todos los idiomas que habla la persona, incluimos lenguas originarias, ancestrales.
FECHA:	Fecha en la que ocurrieron los hechos denunciados.
LUGAR:	Lugar de los hechos de la denuncia.
MAIL:	Un mail para informar sobre la resolución del caso de denuncia por violación de derechos.
TELEFONO:	El número de teléfono que quiera dejar inscripto el denunciante.
LEY 4977-14	Antes que conteste esta pregunta sobre si conoce de esta ley, se leerá el artículo 9 de la ley 4977-14 a fin que tome conocimiento de sus derechos sobre libertad religiosa y de creencias. Autorización de manifestarse, expresar como parte pueblos originarios en carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1,2 de noviembre de cada año.
ONU:	Se le explicara que a nivel internacional están resguardados sus derechos y puede hacer una denuncia ante el relator de la ONU.
VIOLACION DE DERECHO:	En este caso nos referimos a la ley violada, ley 4977-14 o también podría ser al art 75 de la constitución, sus incisos 17, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios..., inciso 22, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; inciso 19, Protege la identidad y pluralidad Cultural.
DESCRIPCION DEL HECHO:	Nos referimos a los sucesos durante la práctica del Aya Marqa Killa. En forma reducida lo puede explicar en este espacio. También puede agregar un adjunto escrito donde se pueda explicar más de los sucesos que denuncia especificando todos los detalles que quiera agregar el denunciante.
PRUEBAS:	Fotocopia de su DNI otras pruebas pueden ser fotos, documentos escritos, un cd, ect.

OBSERVACION:	Quien toma la Ficha de Trámite pondrá en este espacio lo que se agregue, fotocopia de documento, si se agrega fotos, cantidad, algún documento escrito, ect.
NOMBRE Y APELLIDO TESTIGO 1	No es imprescindible. Si se colocara poner el nombre completo del testigo, uno.
NOMBRE Y APELLIDO TESTIGO2	No es imprescindible. Si se colocara poner el nombre completo del testigo, dos.
DNI/ DOMICILIO	En el caso que tengamos testigos colocar DNI, Domicilio de cada uno de los testigos.

El formulario fue confeccionado para que los Pueblos Originarios que se ven vulnerados en sus derechos para que realicen sus denuncias. En este caso nos referimos al AYA MARQAY KILLA que se practica los días 1, 2 noviembre en el Cementerio de Flores, todos los años. En este caso hubo una previa reunión con el Subsecretario Sassano el día 29 de octubre del año 2019.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.” **Así lo expresa la Constitución Argentina, de gran basamento de derecho, el cual no se debe violar.**